



REPUBLICA DE CHILE  
 ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ARICA  
**ALCALDIA**

APRUEBASE CONTRATO DE  
 ARRENDAMIENTO DE BIENES  
 MUNICIPALES ENTRE LA IMA Y LUIS  
 HERNAN GARCIA LOBOS.

**EXENTO**

DECRETO N° **1966/2018.-**  
 ARICA, 06 de febrero de 2018.-

**VISTOS:**

- a) Decreto Alcaldicio N°18415, de fecha 18 de diciembre del 2017, que da en arrendamiento a **LUIS HERNAN GARCIA LOBOS**, taller 8 y 9 del Centro Artesanal.
- b) Contrato de arrendamiento de bienes Municipales entre la Ilustre Municipalidad de Arica y don **LUIS HERNAN GARCIA LOBOS**, suscrito con fecha 24 de enero del 2018.
- c) Las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades", modificada por la Ley N°19.602.

**DECRETO:**

**APRUEBASE** Contrato de arrendamiento de bienes Municipales entre la Ilustre Municipalidad de Arica y don **LUIS HERNAN GARCIA LOBOS**, suscrito con fecha 24 de enero del 2018.

Tendrán presente este Decreto Alcaldicio la Dirección de Administración y Finanzas I.M.A., Contraloría Municipal, Asesoría Jurídica, SECPLAN y la Secretaría Municipal.

**ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



CARLOS CASTILLO GALLEGUILLOS  
**SECRETARIO MUNICIPAL**



GERARDO ESPINDOLA ROJAS  
**ALCALDE DE ARICA**

GER/CDR/CCG/lzf.-



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES MUNICIPALES**

En Arica, a 24 de enero de 2018, entre la Ilustre Municipalidad de Arica, Corporación de Derecho Público, R.U.T. Nº 69.010.100-9, representada por su Alcalde don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, chileno, [REDACTED] Periodista, R.U.T. Nº [REDACTED] ambos con domicilio en calle Rafael Sotomayor Nº 415, Arica y don **LUIS HERNÁN GARCIA LOBOS**, chileno, [REDACTED] R.U.T. Nº [REDACTED] domiciliado en [REDACTED] se ha convenido lo siguiente:

**PRIMERO** La Ilustre Municipalidad de Arica, en adelante "la I.M.A.", es concesionaria del inmueble individualizado como Taller Nº 8 y 9 del Centro Artesanal, ubicado en Avenida Azolas Nº 2910 y 2916, de esta ciudad.

**SEGUNDO** Por el presente instrumento la "I.M.A." en cumplimiento de sus fines y en virtud del D. A. Nº 18.415, de fecha 18 de diciembre de 2017, da en arriendo a LUIS HERNÁN GARCÍA LOBOS, quien acepta para si los Talleres Nº 8 y 9 antes individualizados, que se encuentran en perfecto estado de conservación.

Los Talleres Nº 8 y 9 entregados en arriendo deberán ser destinados al giro de representaciones y venta de insumos de aseo.

**TERCERO** El valor mensual del arriendo será el que indique la Ordenanza de Derechos Municipales, vigente a la fecha de pago.

La renta deberá pagarse por mensualidades anticipadas dentro de los diez primeros días de cada mes, en la Oficina de Rentas, dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Arica.

El arrendatario al momento de pagar la renta del mes deberá entregar además, fotocopias de los pagos de consumo de agua, luz, contribuciones y otros de su cargo, del respectivo período.

**CUARTO** El periodo de vigencia del presente contrato será de un año, contados desde la fecha de firma del presente contrato.

1966



*Sotomayor*

**QUINTO**

El arrendatario deberá restituir a la I. Municipalidad de Arica el inmueble entregado en arriendo al término del presente Contrato en las mismas condiciones en que se han recibido, sin perjuicio del desgaste producido por el uso legítimo del mismo.

**SEXTO**

El arrendatario no podrá introducir modificaciones o alteraciones en los locales entregados en arriendo.

**SÉPTIMO**

Asimismo, toda reparación o mejora que realice el arrendatario en los inmuebles arrendados serán de su propio costo, las cuales no podrán ser retiradas quedando en beneficio de la I.M.A., sin derecho a reembolso.

**OCTAVO**

Se deja constancia que el Taller N° 8 y 9 se entregan en buen estado de conservación, limpieza e higiene, con todas sus instalaciones funcionando. Será de exclusivo cargo del arrendatario todas las reparaciones locativas, incluso las reparaciones de los artefactos sanitarios, de luz, agua y otros que existen y que en cada caso corresponda y, en general, todas las que no se deben a defectos de construcción.

**NOVENO**

El arrendatario deberá pagar los impuestos de contribuciones de los bienes raíces a que están afectos a los Talleres N° 8 y 9 entregados en arriendo, debiendo entregar en la Dirección de Administración y Finanzas de la I.M.A. el comprobante de dicho pago.

Si así no lo hiciere, la Dirección de Administración y Finanzas, junto con cobrarle el pago de la renta, le cobrará el valor a las contribuciones de Bienes Raíces que corresponda.

Para estos efectos, la arrendataria estará obligada a requerir en la Tesorería Provincial, el Certificado de Pago de contribuciones de las propiedades Rol N° 994-3 y 994-15, que se entregan en arriendo.

**UNDECIMO**

Con el fin de garantizar a la I.M.A el cumplimiento a las obligaciones contraídas en este Contrato, el arrendatario en este acto hace entrega de Vale Vista N° 4408246, por la suma de 152.342.-, de fecha 23 de enero de 2018, emitido por el Banco Scotiabank, con vigencia indefinida.

**DUODECIMO**

El atraso en el pago de la renta de arriendo, será causal suficiente para poner término ipso-facto del contrato, al igual que el incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.



**DECIMOTERCERO** La I.M.A. queda facultada para poner término anticipado al contrato, en los casos ya señalados y además en los siguientes:

- a) Si el arrendatario no paga la renta dentro del plazo pactado.
- b) Destinar los inmuebles a otros fines que los señalados en la cláusula segunda.
- c) Si no mantiene la Casa en perfecto estado de aseo y conservación y si no repara oportunamente los daños o deterioros existentes.
- d) Si cede o subarrienda a terceros la Casa o el Taller sin autorización escrita de la I.M.A.
- e) Si se atrasa en el pago de los consumos de agua, luz y otros que sean de su cargo.
- f) Si no mantiene la patente municipal al día.
- g) Si no cumple las disposiciones sanitarias o de higiene impartidas por la autoridad correspondiente.

**DECIMOCUARTO** El arrendatario se obliga a cumplir y respetar en todas sus partes los Reglamentos e Instrucciones vigentes, y aquellas que en el futuro se dicten por la I.M.A., destinados a regular el funcionamiento del Poblado Artesanal.

Las disposiciones mencionadas formarán parte integrante del presente contrato para todos los efectos.

**DECIMOQUINTO** El presente contrato, terminará antes de la llegada del plazo señalado en la cláusula cuarta, si la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, no autorizare a esta Corporación la Celebración del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el D.F.L. N° 4, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dictamen N° 5002, de fecha 21 de enero de 2014, de la Contraloría General de la República.

**DECIMOSEXTO** Se deja constancia que en atención al fin de servicio y bien público que persigue la I.M.A., a través de todos sus actos, el arrendatario renuncia desde luego, al derecho legal de retención contemplado en los artículos 545 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**DECIMOSEPTIMO** La I.M.A. por medio de sus representantes o delegados que ella designe, podrá visitar en cualquier momento el Taller N° 11 del Poblado Artesanal. El arrendatario dará amplias facilidades, en todo caso, a los funcionarios de Contraloría Municipal y General de la República, para hacer las revisiones que se estime necesarias.

**DECIMOCTAVO**


Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Arica y prorrogan competencia ante sus Tribunales.



**DECIMONOVENO** La personería de don **GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**, emana del Decreto 19.790, de fecha 06 de diciembre de 2016.

**VIGESIMO** El presente Contrato se firma en 6 ejemplares, quedando uno en poder del arrendatario y los restantes en poder de la Ilustre Municipalidad de Arica.

  
**LUIS HERNÁN GARCIA LOBOS**  
R.U.T. N° XXXXXXXXXX

  
**GER/CDR/SIT/MAC/emc.**  
24/01/2018

  
**GERARDO ESPÍNDOLA ROJAS**  
**ALCALDE DE ARICA**  